



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ÁNGEL RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN FEDERAL; ARTURO AGUIRRE GONZÁLEZ, LÍDER Y SOCIO DE CALFIA TRANSPORTES; Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ COMO LA SUPUESTA INTERVENCIÓN DE LÍDERES Y ORGANIZACIONES SINDICALES EN ACTIVIDADES PROSELITISTAS, DE CARA AL PRÓXIMO PROCESO COMICIAL FEDERAL DE 2003-2004, EN QUE HABRÁ DE ELEGIRSE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El seis de marzo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Ángel Rafael García González, quien promueve por su propio derecho, por medio del cual denunció a Jorge Alberto Gutiérrez Topete, Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del estado de Baja California; Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación federal; Arturo Aguirre González, Líder y socio de Calfia Transportes; y quien resulte responsable, por la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral, consistentes en presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la supuesta intervención de líderes y organizaciones sindicales en actividades proselitistas, de cara al próximo proceso comicial federal de 2023-2004, en que habrá de elegirse al Presidente de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

Por lo anterior, el inconforme solicitó de esta Comisión, como *medida de no repetición* (sic), requerir a los denunciados a cumplir con los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; y, como medida cautelar en su dimensión de tutela preventiva, medularmente, *ordene* a quien o quienes resulten responsables, se abstengan de realizar por si o a través de interpósita persona, la difusión o realización de eventos que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos respecto del resultado del proceso electoral federal 2023-2024.

**II. REGISTRO; RESERVA DE ADMISIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO; ACUMULACIÓN Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** El siete de marzo del año en curso, se registró la queja de referencia, con el número de expediente **UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023**, y se reservó la admisión del asunto, la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar y el emplazamiento a las partes para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta la conclusión de las diligencias de investigación correspondientes.

De la lectura del escrito de denuncia y de su contraste con el que motivó el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/JL/BC/MAHR/71/2023**, se advirtió que existía conexidad en la causa, dado que los hechos que motivaron ambas denuncias, están vinculados con la presunta realización de actos de campaña, derivado de la participación de más de mil choferes de transporte público de Tijuana, en un evento celebrado el doce de febrero de dos mil veintitrés en la mencionada municipalidad, durante el cual se manifestaron expresiones de apoyo al titular de la Secretaría de Gobernación Federal, por lo cual, a fin de resolver de manera pronta, expedita y completa el presente asunto, se decretó la acumulación del procedimiento sancionador **UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023**, al diverso **UT/SCG/PE/JL/BC/MAHR/71/2023**, por ser éste el más antiguo.

De igual suerte, se ordenó verificar la existencia y contenido de las ligas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial; asimismo, se ordenó requerir al Director del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y Arturo Aguirre González, información relacionada con los hechos controvertidos.

**III. DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS.** Mediante sendos escritos los sujetos requeridos desahogaron los requerimientos de información realizados por esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como se advierte en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

Diligencia/sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
<p><b>Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si Grupo Calfia, Altisa, Transporte Unido de la Línea Dorado y Blanco, Alianza Transportista de Tijuana, Transporte Azul y Blanco Magallanes, Transporte Verde y Crema, Unión de Taxis La Curva, Taxis Metropolitanos Tijuana, Transportes Tijuana, Gaviota, 24 de febrero, Siglo XXI, Blanco "Franja Amarilla" (Ruta Playas de Tijuana), Playas de Tijuana, Servi-Taxis, Permisionarios Laventant, ya sea que se trate de su denominación común o legal, son una asociación, gremio o sindicato con registro ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.</li> <li>2. Precise, respecto de aquellas que, en su caso, cuenten con el registro respectivo, el nombre y domicilio de la persona o personas que hayan sido designados representantes de cada una.</li> <li>3. Precise el número de afiliados, socios o agremiados de cada uno de los entes precisados en el numeral 1 anterior;</li> <li>4. Remita copia certificada de los documentos constitutivos de las agrupaciones que, en su caso, cuenten con registro ante ese Instituto de Movilidad Sustentable</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>De las morales señaladas los únicos que se encuentran constituido como asociación, gremio o sindicato son los que se señalan en el listado que se adjunta como anexo uno.</i></li> <li>2. <i>Se indican en el listado que se adjunta.</i></li> <li>3. <i>El número de afiliados, socios o agremiados de las morales señaladas, se indican en el listado que se adjunta.</i></li> <li>4. <i>No es posible remitir comas certificadas solicitadas, ya que no obra en sus archivos documentación original, por o ser su atribución, la cual corresponde a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio</i></li> </ol>
<p><b>Arturo Aguirre González</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si, en su caso, ocupa un cargo en la asociación de transportistas denominada Grupo Calfia;</li> <li>2. En caso de respuesta afirmativa al numeral anterior, precise el cargo que desempeña y la fecha en que comenzó a ejercerlo;</li> <li>3. En caso de que Grupo Calfia sea una persona moral, proporcione original, copia certificada o copia</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>El suscrito no ocupa ningún cargo en la denominada "asociación de transportistas denominada Grupo Calfia"</i></li> <li>2. <i>Niega que ocupe algún cargo o función</i></li> <li>3. <i>Bajo protesta de decir verdad desconoce la existencia de</i></li> </ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

	simple para cotejo, del acta constitutiva correspondiente.	<i>una moral</i> denominada Grupo Calfia
--	--	--

Del mismo modo mediante acta circunstanciada de siete de marzo de la presente anualidad la Unidad Técnica constató la existencia y contenido de las ligas de internet señaladas por el quejoso en torno al evento denunciado.

**IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Mediante acuerdo de trece de marzo del año en curso, atento a que el Director del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, no respondió en su totalidad los cuestionamientos formulados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se formuló un nuevo requerimiento respecto de la información y documentación faltante, sin que el mismo hubiera sido respondido hasta el momento de la emisión del presente acuerdo.

**V. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El dieciséis de marzo del presente año, se dictó acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se ordenó admitir a trámite el presente procedimiento y elaborar la propuesta de acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares, para ser remitida a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias<sup>1</sup> del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, incisos a) y

---

<sup>1</sup> Al respecto, es necesario precisar que, con relación a lo previsto en el artículo 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reformado el dos de marzo de dos mil veintitrés, respecto a que Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley; cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero transitorio del mismo ordenamiento legal, en el que se establece que: A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto. [...]. Por lo que, hasta en tanto ello ocurra, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, seguirá siendo el órgano competente para tales efectos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

c); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y violación a los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, equidad y máxima publicidad, entre otros, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

## **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA**

Como se adelantó, Ángel Rafael García González, por su propio derecho, denunció que el doce de febrero del año en curso, se publicó una nota en el portal de internet del medio de comunicación *Punto Norte*, con el encabezado "*El Napo encabeza evento de transportistas en apoyo para Adán Augusto*" (*Sic*), de cuyo contenido se desprende que, en la mencionada fecha, más de mil choferes de transporte público de las organizaciones Calfia, Transporte Altisa, Transporte Unido de la Línea de Tijuana, Dorado y Blanco, Alianza Transportista de Tijuana, Transporte Azul y Blanco Magallanes, Transporte Verde y Crema, Unión de Taxis "La Curva", Taxis Metropolitanos Tijuanaenses, Transportes Tijuana, Gaviota, 24 de Febrero, Siglo XXI, Blanco "Franja Amarilla" -Ruta Playas de Tijuana-, Servi-Taxis, Permisarios Lavenant y Taxis Metropolitanos Tijuanaenses, entre otros, se concentraron en la avenida principal de la Tercera Etapa del Río, para manifestar su respaldo por el secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández en un evento encabezado por el líder transportista Arturo Aguirre González.

En el mismo sentido, la nota refiere que los choferes expresaron su apoyo al Secretario de Gobernación, porque es el que con su experiencia puede dar continuidad al subsidio del diésel y las gasolinas, para no aumentar el precio del transporte, en beneficio de las familias tijuanaenses; y que en sus unidades continuarán la promoción de Adán Augusto López Hernández, para que siga sumando simpatizantes y llegue fuerte a la hora que se tome la decisión de quien será el próximo candidato a la presidencia de México.

Hechos que en concepto del denunciante configuran la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la intervención de organizaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

sindicales en un evento proselitista, en presunta violación a los artículos 41, base IV; y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, párrafo 1, incisos a) y b); 211, 226, 227, 242 párrafos 1 y 3; y 251, en relación con los diversos ); 445, párrafo 1, incisos a) y f); 447, inciso e) 449, párrafo 1, incisos d), e) y g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo el contexto fáctico y normativo expuesto, el inconforme solicitó como *medida de no repetición* (sic), requiera a los denunciados a cumplir con los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; y que, como medida cautelar en su dimensión de tutela preventiva, medularmente, *ordene* a quien o quienes resulten responsables, se abstengan de realizar por si o a través de interpósita persona, la difusión o realización de eventos que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos respecto del resultado del proceso electoral federal 2023-2024.

### MEDIOS DE PRUEBA

#### Pruebas ofrecidas por el Ángel Rafael García González

1. **Documental pública**, consistente en la certificación que realice la autoridad electoral de las ligas de internet referidas su escrito de queja,
2. **Instrumental de actuaciones**, y
3. **Presuncional** en su doble aspecto, legal y humana

#### Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Documental pública** consistente en el escrito de diez de marzo del año en curso, signado por Arturo Aguirre González, Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Vinculación Ciudadana de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora.
2. **Documental pública** consistente en el escrito de diez de marzo del año en curso, signado por Jorge Alberto Gutiérrez Topete, Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del estado de Baja California, mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado por la autoridad sustanciadora.
3. **Inspección** al sitio web del medio de comunicación Punto Norte, referido por el quejoso en su escrito inicial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>2</sup>

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

1. El evento denunciado se llevó a cabo un evento el doce de febrero del año en curso, en calles de la ciudad de Tijuana, Baja California;
2. En dicha reunión, participaron conductores de transporte público de pasajeros de diversas agrupaciones transportistas, en apoyo al Secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández.
3. Arturo Aguirre González, Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Vinculación Ciudadana de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, refirió no haber organizado el evento denunciado, ni ocupar algún cargo en la asociación de transportistas Grupo Calfia.
4. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del estado de Baja California, afirmó no haber asistido al evento denunciado ni haber participado en su organización.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

---

<sup>2</sup> [11 SUP-REP-183/2016](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

### 1. MARCO NORMATIVO

#### A. Intervención de líderes y organizaciones sindicales en procesos electorales

En principio, es imprescindible no perder de vista que el artículo 9, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé con claridad que *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito*; y, en el caso del derecho de asociación, una de las formas que prevé la normativa para su ejercicio, es el establecimiento de sindicatos, definida por la Ley Federal del Trabajo, como asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.<sup>4</sup>

En este sentido, la ley laboral prevé, por una parte, que tanto trabajadores como patrones, sin necesidad de autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas; y por otra, que tales sindicatos tienen el derecho de autorregularse y organizarse, por ejemplo, a través de sus estatutos, en los que se incluyan —entre otras— las reglas relativas a la integración y renovación de sus órganos directivos, las causas de expulsión del sindicato así como las reglas relativas a sus representantes, en términos de lo dispuesto en la propia Constitución General y, en particular, en los artículos 357 al 364 de la Ley federal del Trabajo.

Ahora bien, como lo consideró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-415/2007, Esa libertad o capacidad auto-organizativa no es ilimitada, ya que debe ejercerse bajo parámetros de respeto a otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados o miembros, como los derechos político-electorales, de manera que, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria la libertad sindical, los sindicatos no pueden,

---

<sup>4</sup> Artículo 356 de la Ley federal del Trabajo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

mediante sus actos, ignorar el respeto de los derechos fundamentales de sus integrantes, pues ello desnaturalizaría los fines para los que fueron creados y atentaría contra las garantías fundamentales consagradas en la Constitución General.

En ese tenor, la referida Sala Superior razonó que el derecho fundamental de asociación es de base constitucional y configuración legal, porque posee alcances jurídicos precisos, los cuales son configurados o delimitados legalmente, puesto que si bien el propio artículo 9 de la norma fundamental prescribe que *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, también circunscribe* sus posibles objetos a los que sean lícitos (en términos de lo que válida y razonablemente se prescribe en el sistema jurídico nacional, fundamentalmente en la misma Constitución federal y, con base en ésta, por el legislador ordinario), lo cual es congruente con los artículos 21, 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales prescriben que el ejercicio de los derechos de asociación y reunión sólo está sujetos a las restricciones previstas legalmente que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás.

En esa medida —concluye la Sala Superior—, es incuestionable que los sindicatos no pueden, bajo ninguna circunstancia, vulnerar los derechos político-electorales de sus miembros o ponerlos en situación de riesgo, como es el de votar en las elecciones populares bajo condiciones que garanticen la libertad de decidir ni pueden realizar actos que atenten contra las libertades de opinión o de reunión, conclusión a la que arriba de la interpretación de los artículos 35, fracción I, 41, fracción I, segundo párrafo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Ley Fundamental, n el sentido de que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El criterio antes referido, fue recogido en la tesis relevante identificada con la clave III/2009,<sup>5</sup> cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

*COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.— De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución*

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#TEXTO%20III/2009>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

*Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.*

Al respecto, debe tenerse presente, lo establecido en la Observación General 25, emitida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el sentido de que las personas con derecho a voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta, sin influencia o coacción indebida de ningún tipo, que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores, ya que éstos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia —o amenaza de ella—, presión o manipulación de cualquier tipo, de modo que, en conclusión:

- El ejercicio del derecho fundamental de asociación, no es ilimitado ni omnímodos, sino que resulta susceptible de limitación legal.
- Entre los límites que encuentra el derecho de asociación a través de los sindicatos, es el respeto de los derechos fundamentales de sus miembros, entre los que se encuentran los de información, reunión y voto activo.
- El derecho de voto universal, libre, secreto y directo, no puede ser impedido menoscabado en sus caracteres de universal, libre, secreto y directo, so pretexto de ejercer el derecho de asociación.

Dicho criterio y conclusiones han sido retomados por las Salas Superior y Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-JE-6/2020 y SUP-JE-7/2020 acumulados; SUP-JE-107/2022, SUP-JE-215/2022, SRE-PSD-59/2019 y SRE-PSD-31/2021.

Por otro lado, en cuanto a las razones por las cuales resulta sancionable organizar eventos sindicales que deriven en actos proselitistas, a través de la resolución dictada en el expediente SUP-REP-119/2019 y su acumulado, la propia Sala Superior señaló que deviene de la posibilidad de que se genere un influjo contrario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

a la libertad del voto, de manera que se pone en peligro el bien jurídico tutelado, que es la libertad del sufragio, sin que se requiera la demostración de un acto material comprobable o de resultado, pues exigir que la coacción —mediante, por ejemplo, amenazas o represalias) conduciría a ignorar la singular relación que existe entre los sindicalizados y su dirigencia, dado que, si bien no existe subordinación laboral, entre los agremiados y su dirigencia, lo cierto es que los trabajadores pueden obtener beneficios, en función de su participación en las actividades sectoriales, en términos de los contratos colectivos.

En ese sentido, se concluyó que sancionar la realización de eventos proselitistas organizados por sindicatos se trataba de una medida razonable para proteger la libertad del electorado.

#### **B. Actos anticipados de precampaña y campaña**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### ***Artículo 41.-***

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### ***Artículo 3.***

*1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

#### **Artículo 211.**

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

#### **Artículo 226.**

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;
- b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

c) *Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.***

**Artículo 227.**

1. *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

2. *Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

3. *Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

4. *Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

**Artículo 242.**

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 445.**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>6</sup>

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O**

---

<sup>6</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

**INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

### ***C. Libertad de expresión y libertad informativa***

El artículo sexto de la Constitución Federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o **en forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en **forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>7</sup> ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.<sup>8</sup>

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las**

<sup>7</sup> En adelante, Corte Interamericana.

<sup>8</sup> Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

**entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato** sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

**Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce<sup>9</sup>.**

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en ***Libre ejercicio del periodismo***

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, ***en todas sus formas y manifestaciones*** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a ***todas las personas***; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y ***una función social***. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como los periódicos y las ***revistas***, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia*

---

<sup>9</sup> En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “*Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial*”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

*de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las necesarias para asegurar la obtención de cierto fin legítimo<sup>10</sup> y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.*

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>11</sup> ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.<sup>12</sup>

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.<sup>13</sup>

## 2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

### A. *Materia de la determinación*

Como se precisó previamente, el inconforme solicitó que esta Comisión de Quejas y Denuncias *...tome las medidas de no repetición consistentes en requerir los denunciados a cumplir con los principios de imparcialidad, y equidad en la contienda; y se realicen todas las medidas de acuerdo a sus atribuciones para*

---

<sup>10</sup> Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

<sup>11</sup> En adelante, Suprema Corte.

<sup>12</sup> Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

<sup>13</sup> SUP-JDC-1578/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

*prevenir estas conductas.* En este sentido, aun cuando el ocurso solicitó expresamente la adopción de **medidas de no repetición**, de la pretensión y la causa de pedir expresadas, se advierte que su solicitud se dirige a la adopción de **medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva**, fundamentalmente porque el quejoso pide a esta autoridad requerir los denunciados que ajusten su conducta a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias atenderá a lo que el denunciante quiso decir y no a lo que aparentemente dijo, con sustento —mutatis mutandis— en la Jurisprudencia 4/99 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR,<sup>14</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, el ocurso solicitó que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene a quien o quienes resulten responsables, o en lo general, se abstengan de realizar por sí o a través de interpósita persona, la difusión o realización de eventos que pretendan interferir o influir en el ánimo de los ciudadanos respecto al proceso electoral federal.

En suma, materia de la presente determinación se ciñe a determinar la procedencia o no del dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para el efecto de ordenar a los denunciados ajusten su conducta a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; y se abstengan de realizar y difundir, nuevos eventos encaminados a influir en el ánimo de los electores, respecto al próximo proceso electoral federal.

Lo anterior, sin pasar por alto que, en el expediente UT/SCG/PE/JL/BC/MAHR/71/2023, esta Comisión de Quejas y Denuncias ya emitió un pronunciamiento respecto al evento realizado el doce de febrero del año en curso; sin embargo, el acuerdo ACQyD-INE-27/2023 **versó respecto a la solicitud de eliminar las publicaciones realizadas en Facebook** que daban cuenta de la realización del evento sucedido en Tijuana, Baja California, el doce de febrero del año en curso, con la concurrencia de choferes de transporte público de pasajeros y sus familias, con el supuesto fin de manifestar expresamente su apoyo al actual Secretario de Gobernación para posicionarlo favorablemente, de cara al proceso electoral 2023-2024, por lo que **resulta necesario decidir si ha lugar o no**

<sup>14</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#TEXTO%2004/99>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

conceder la tutela preventiva solicitada por el quejoso en el expediente **UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023**, lo cual será materia de la presente determinación.

**B. Evento denunciado.**

En el caso, como antes quedó dicho, Ángel Rafael García González denunció que el domingo doce de febrero de dos mil veintitrés, se publicó una nota en el medio de comunicación *Punto Norte*, la cual da cuenta de la realización de un evento en Tijuana, Baja California, la fecha señalada, en el cual se congregaron alrededor de mil unidades de transporte público de pasajeros, de diversas líneas, rutas y sitios y manifestaron expresamente su respaldo y apoyo total al actual Secretario de Gobernación para posicionarlo de cara al proceso electoral 2023-2024, durante el cual se renovará al titular del Poder Ejecutivo Federal. Dicha nota<sup>15</sup> se inserta enseguida:

<a href="https://pontonorte.info/2023/02/12/el-napo-encabeza-evento-de-transportistas-en-apoyo-para-adan-agusto">https://pontonorte.info/2023/02/12/el-napo-encabeza-evento-de-transportistas-en-apoyo-para-adan-agusto</a>
<b>Imagen ilustrativa</b>
<b>Contenido</b>
<b><i>El Napo encabeza evento de transportistas en apoyo para Adán Agosto</i></b> <b><i>Por Redacción Punto Norte – Feb 12, 2023 – 6:08pm</i></b>

<sup>15</sup> Consultable en: <https://pontonorte.info/2023/02/12/el-napo-encabeza-evento-de-transportistas-en-apoyo-para-adan-agusto>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023



*"Tijuana.- Más de mil unidades de transporte público de Tijuana y sus chóferes se concentraron en la avenida principal de la Tercera Etapa del Río, para manifestar su respaldo por el secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández en un evento encabezado por el líder transportista del Grupo Calfia, Arturo Aguirre 'El Napo'".*

*López Hernández es una de las "corcholatas", como las nombró el presidente Andrés Manuel López Obrador, para convertirse en el candidato presidencial de Morena en 2024.*



*Los choferes de taxis y autobuses acudieron al acento a koala dos de sus familias y participaron en una caravana y pegado de engomados con la leyenda "Que Siga López...Estamos Agosto".*

*Entre las organizaciones de transporte que participaron se encontraban Calfia, Transporte Altisa, Transporte Unido de la Línea de Tijuana, Dorado y Blanco, Alianza Transportista de Tijuana, así como Transporte Azul y Blanco Magallanes.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023



*De igual manera, Transporte Verde y Crema, Unión de Taxis "La Curva", Taxis Metropolitanos Tijuanaenses, Transportes Tijuana, Gaviota, 24 de Febrero, Siglo XXI, Blanco "Franja Amarilla -Ruta Playas de Tijuana Servi- Taxis, Permisionarios Lavenant, Taxis Metropolitanos tijuanaenses, entre otros.*

*Los choferes expresaron que quieren que apoyan al secretario de Gobernación, porque es el que con su experiencia puede dar continuidad al subsidio del diésel y las gasolinas, que les ha ayudado mucho.*



*Por su parte, Arturo Aguirre expresó que esta medida ha servido para que no se dé un aumento excesivo en el transporte público que en Tijuana es utilizado por miles de familias todos los días para acudir a sus centros de trabajo, para llevar a sus hijos a la escuela por mencionar algunas.*

*Expresaron que Adán Augusto les da la confianza para que los programas sociales como la pensión de Adulto Mayor, la de personas con Algún Tipo de Discapacidad y las Becas Benito Juárez, sigan*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

*siendo un beneficio no solo para las familias del transporte sino para todas las familias de Tijuana y la entidad.*



*Finalmente, dijeron que en sus unidades continuarán con la promoción de Adán Augusto López Hernández, para que siga sumando simpatizantes y llegue fuerte a la hora que se tome la decisión de quien será el próximo candidato a la presidencia de México”*

Asimismo, cabe acotar que, en el expediente UT/SCG/PE/JL/BC/MAHR/71/2023, se certificó la existencia y contenido de diversas notas periodísticas que relataron los hechos denunciados, mismas que se detallan enseguida:

1. Los Reporteros MX, se trata de un video que muestra las características siguientes:

<https://www.facebook.com/LosReporterosMxOnline/videos/521666076770450>

#### Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023



### Descripción

Se trata de un video con una duración de cuarenta segundos, en el cual se pueden observar, en primer término, un grupo de personas con vestimenta (playeras, chamarras, gorras) en la que predominan los colores guinda y blanco, con la leyenda SIGUE LÓPEZ, mientras agitan banderines con la misma leyenda y la frase Estamos Agosto, mientras gritan “Adán, Adán, vamos a ganar. Ánimo”; para pasar en una segunda toma, al paneo de una calle donde se pueden observar decenas de unidades de transporte público de tipo Urvan, sin que sea posible contabilizarlas con precisión.

2. *Noticias En El Punto* Nota informativa cuyo contenido es el siguiente:

<https://www.noticiasenelpunto.com/single.php?article=transportista-de-tijuana-respaldan-a-adan-augusto-lopez&entry=252&fbclid=IwAR13t8qCSTXkcWCvaJ0TqrMNW5NVNQRR8qI21lu8HGmZ8IIZAtI1qBq7j0>

### Imagen representativa



### Contenido:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

*Organizaciones de transportistas en Tijuana encabezaron una caravana en apoyo al subsecretario de Gobierno, Adán Augusto López.*

*Expusieron que el Secretario de Gobernación es el único que puede seguir con el legado de la 4T Transformación que ha iniciado el presidente López Obrador. Entre porras y gritos de júbilo, los transportistas y sus familias expresaron su apoyo.*

*Que Siga López Estamos Agosto, al tiempo que gritaban Estamos Agosto Estamos Agosto y que siga López, fueron algunos de los gritos en apoyo a López.*

*La caravana fue organizada por el conocido líder transportista del Grupo Calfia, Arturo Aguirre El Napo.*

*Entre las organizaciones de transporte que participaron se encontraban las poderosas empresas CALFIA del extinto líder transportista Goyo Barreto, Transporte ALTISA, Transporte Unido de la Línea de Tijuana, Dorado y Blanco, Alianza Transportista de Tijuana, Transporte Azul y Blanco Magallanes.*

*Asimismo Transporte Verde y Crema, Unión de Taxis La Curva, Taxis Metropolitanos Tijuanaenses, Transportes Tijuana, Gaviota, 24 de Febrero, Siglo XXI, Blanco Franja Amarilla Ruta Playas de Tijuana- Servi-Taxis, Permisionarios Lavenant, Taxis Metropolitanos tijuanaenses, entre otros.*

*La gente señala que Adán Augusto es el único que puede continuar con los programas sociales implementados por el presidente Andrés Manuel López Obrador; entre los cuales destaca el subsidio al diesel y la gasolina.*

*Finalmente dijeron que en sus unidades continuarán con la promoción de Adán Augusto López Hernández, para que siga sumando simpatizantes y llegue fuerte a la hora que se tome la decisión de quién será el próximo candidato a la presidencia de México.*

3. *Político MX*, nota informativa que muestra el contenido siguiente:

<https://politico.mx/elecciones-2024-adan-augusto-lopez-suma-apoyo-de-todas-las-organizaciones-de-transporte-en-tijuana>

Imagen representativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

Político MX

### Elecciones 2024: Adán Augusto López suma apoyo de todas las organizaciones de transporte en Tijuana

Las organizaciones hicieron una caravana de apoyo y pegaron engomados en más de mil unidades del transporte con la leyenda "Que Siga López...Estamos Agosto".

Redacción Feb 13, 2023 - 12:11 Actualizado: Feb 13, 2023 - 12:46

Facebook Twitter WhatsApp Telegram LinkedIn Pinterest Email



**Contenido**

*Elecciones 2024: Adán Augusto López suma apoyo de todas las organizaciones de transporte en Tijuana*

*Las organizaciones hicieron una caravana de apoyo y pegaron engomados en más de mil unidades del transporte con la leyenda "Que Siga López...Estamos Agosto".*



*Transportistas en Tijuana manifiestan su apoyo a Adán Augusto rumbo a 2024.*

*El secretario de Gobernación, Adán Augusto López suma apoyo en Tijuana y es que más de mil unidades de todas las organizaciones del transporte masivo y sus chóferes realizaron una caravana para manifestar su respaldo por el titular de la Segob. El evento estuvo encabezado por el conocido líder transportista del Grupo Calfia, Arturo Aguirre "El Napo".*

*Además, de "las corcholatas" que ha destapado el presidente Andrés Manuel López Obrador, por lo menos en Baja California, no se había visto un apoyo masivo en favor de una de estas como ocurrió en el caso del secretario de Gobernación.*

*Los trabajadores además hicieron un acto de pega de engomados con la leyenda "Que Siga López...Estamos Agosto", al tiempo que gritaban "Estamos Agosto...Estamos Agosto y que siga López".*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

Entre las organizaciones de transporte que participaron se encontraban la empresa CALFIA del extinto líder transportista “Goyo Barreto”, Transporte ALTISA, Transporte Unido de la Línea de Tijuana, Dorado y Blanco, Alianza Transportista de Tijuana, Transporte Azul y Blanco Magallanes.

También Transporte Verde y Crema, Unión de Taxis “La Curva”, Taxis Metropolitanos Tijuana, Transportes Tijuana, Gaviota, 24 de Febrero, Siglo XXI, Blanco “Franja Amarilla –Ruta Playas de Tijuana-Servi-Taxis, Permisarios Lavenant, Taxis Metropolitanos tijuanaenses, entre otros.

Durante el evento, choferes del transporte expresaron su apoyo a Adán Augusto, actual Secretario de Gobernación, porque es el que con su experiencia puede dar continuidad al subsidio del diésel y las gasolinas, que les ha ayudado mucho.

También manifestaron su confianza a Adán Augusto para dar continuidad a los programas sociales como la pensión de Adulto Mayor, la de personas con Algún Tipo de Discapacidad y las Becas Benito Juárez, sigan siendo un beneficio no solo para las familias del transporte sino para todas las familias de Tijuana y la entidad.

Apuntaron que en sus unidades continuarán con la promoción de Adán Augusto López para que siga sumando simpatizantes y llegue fuerte a la hora que se tome la decisión de quién será el próximo candidato a la Presidencia de México por parte de Morena, además, dijeron no tienen duda que el secretario de Gobernación será su abanderado.

4. *Ensalada de Grillos*, nota periodística que muestra el contenido siguiente:

[https://ensaladadegrillos.com/en-tijuana-espaldarazo-de-transportistas-a-adan-augusto/?fbclid=IwAR0dQ-KCXJpEc\\_r-kNYVe81bS-77nVCI9yycU2TzaBRWJanNY9PvS\\_Frlno](https://ensaladadegrillos.com/en-tijuana-espaldarazo-de-transportistas-a-adan-augusto/?fbclid=IwAR0dQ-KCXJpEc_r-kNYVe81bS-77nVCI9yycU2TzaBRWJanNY9PvS_Frlno)

Imagen representativa



Contenido

En Tijuana, espaldarazo de transportistas a Adán Augusto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

13 febrero, 2023 Nación  
EDG INFO

*En Tijuana, Baja California, organizaciones del transporte de pasaje manifestaron su apoyo al secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, a quien consideraron candidato ideal para la sucesión de la Cuarta Transformación.*

*Más de mil unidades de todas las organizaciones del transporte masivo de Tijuana y sus choferes se concentraron en la avenida principal de la Tercera Etapa del Río, donde realizaron una caravana con cláxones sonantes y pegaron engomados con la leyenda “Que Siga López...Estamos Agosto”. Asimismo, gritaban “Estamos Agosto y que siga López”.*

*Participaron organizaciones de transporte como Calafia, Transporte ALTISA, Transporte Unido de la Línea de Tijuana, Dorado y Blanco, Alianza Transportista de Tijuana, Transporte Azul y Blanco Magallanes*

*Asimismo, Transporte Verde y Crema, Unión de Taxis “La Curva”, Taxis Metropolitanos Tijuanaenses, Transportes Tijuana, Gaviota, 24 de Febrero, Siglo XXI, Blanco “Franja Amarilla –Ruta Playas de Tijuana- Servi-Taxis, Permisarios Lavenant, Taxis Metropolitanos tijuanaenses, entre otras.*

*En entrevista, trabajadores del volante, encabezados por el líder transportista del Grupo Calafia, Arturo Aguirre El Napo, expresaron su apoyo a López Hernández porque, dijeron, es el que con su experiencia puede dar continuidad al subsidio del diésel y las gasolinas, que les ha ayudado mucho.*

*Las muestras de apoyo hacia el titular de la Secretaría de Gobernación también se han externado en Veracruz, Michoacán, Nuevo León, Chihuahua, en su natal Tabasco, Sinaloa, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Ciudad de México, entre otras entidades de la República.*

5. *La Política Online MX*, nota periodística que muestra el contenido siguiente:

[https://www.lapoliticaonline.com/mexico/estados-mx/transportistas-de-tijuana-manifiestan-su-apoyo-a-adan-augusto-para-la-presidencia-en-2024/?fbclid=IwAR1hsbe4k\\_ye6XUSodTR2xdNRXIRQIPsmDFAR\\_79ubXiuSxICSRT2vHEXBc](https://www.lapoliticaonline.com/mexico/estados-mx/transportistas-de-tijuana-manifiestan-su-apoyo-a-adan-augusto-para-la-presidencia-en-2024/?fbclid=IwAR1hsbe4k_ye6XUSodTR2xdNRXIRQIPsmDFAR_79ubXiuSxICSRT2vHEXBc)

imagen representativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023



#### Contenido

*Transportistas de Tijuana manifiestan su apoyo a Adán Augusto para la presidencia en 2024  
Arturo Gutiérrez Aguirre González "El Napo", líder transportista de grupo Calfia, encabezó la pega de engomados con la leyenda "Sigue López, Estamos Agosto".*



*Adán Augusto López, titular de Segob.*

*Por Jorge Ley (Tijuana) 13/02/2023*

*Este domingo un estimado de mil unidades de transporte público en Tijuana brindaron su respaldo a Adán Augusto López, Secretario de Gobernación como su "corcholata", con miras al proceso interno que definirá al candidato presidencial por Morena para los comicios de 2024.*

*La pega de engomados con la leyenda "Sigue López, Estamos Agosto" representa la primera muestra de apoyo pública para el político tabasqueño en Baja California.*

*Arturo Gutiérrez Aguirre González "El Napo", líder transportista de grupo Calfia, sostuvo que diversas agrupaciones del volante confían en la trayectoria de Adán Augusto y por ello brindaron su*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

*apoyo para que se convierta en el sucesor del Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador.*

*"Nuestro Secretario de Gobernación representa la continuidad de la cuarta transformación. Es un hombre con trayectoria política y experiencia. Estamos seguros que con él permanecerá el subsidio de las gasolinas y los programas sociales de AMLO", remarcó.*

*Confió en que próximamente más grupos transportistas y representantes de la sociedad civil se sumarán en apoyo de la "corcholata", al remarcar que aunque los otros aspirantes merecen su respeto su "gallo" se llama Adán Augusto.*

*Entre las empresas transportistas que respaldaron al Secretario de Gobernación se encuentran: Calfía, Altisa, Transporte Unido de la Línea Dorado y Blanco, Alianza Transportista de Tijuana, Transporte Azul y Blanco Magallanes, Verde y Crema, Unión de Taxis La Curva. También Taxis Metropolitanos Tijuanaenses, Transportes Tijuana, Gaviota, 24 de Febrero, Siglo XXI, Playas de Tijuana, Servi-Taxis, Permisarios Laventant, entre otros.*

*Cabe señalar que Arturo Aguirre "El Napo" funge como jefe de Vinculación Ciudadana de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) en la administración de la gobernadora del estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda.*

6. ADN40MX, se trata de una nota informativa que muestra el contenido siguiente:

<https://www.adn40.mx/poder/transportistas-tijuana-proyecto-adan-augusto-lopez-sga?fbclid=IwAR1l-VuObk1dlkZCaSYyG6BPsriLQyaDyUw4lQqsfuK8f24qu8SjbiRIYE4>

Imagen representativa



Contenido

*Transportistas de Tijuana se suman a proyecto de Adán Augusto López*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

*Más de mil unidades de todas las organizaciones del transporte de Tijuana realizaron una caravana en la que demostraron su apoyo por Adán Augusto López.*

*12 febrero 2023 20:59hrs Política Actualizado el 12 febrero 2023 21:02hrs*

*Escrito por: Redacción ADN40*



*Más de mil unidades de todas las organizaciones del transporte de Tijuana y sus chóferes se concentraron en la avenida principal de la Tercera Etapa del Río, para manifestar su respaldo por Adán Augusto López, en un evento encabezado por el líder transportista del Grupo Calfia, Arturo Aguirre “El Napo”*

*Los trabajadores del volante acompañados de sus familias hicieron una caravana accionando sus cláxones y posteriormente colocaron engomados con la leyenda: “Que Siga López...Estamos Agosto”.*

*Entre las organizaciones de transporte que participaron se encontraban las poderosas empresas CALFIA del extinto líder transportista “Goyo Barreto”, Transporte ALTISA, Transporte Unido de la Línea de Tijuana, Dorado y Blanco, Alianza Transportista de Tijuana, Transporte Azul y Blanco Magallanes.*

*Así como Transporte Verde y Crema, Unión de Taxis “La Curva”, Taxis Metropolitanos Tijuanaenses, Transportes Tijuana, Gaviota, 24 de Febrero, Siglo XXI, Blanco “Franja Amarilla –Ruta Playas de Tijuana- Servi-Taxis, Permisarios Lavenant, Taxis Metropolitanos tijuanaenses, entre otros.*

*Apoyan a Adan Augusto López y piden subsidio en combustible*

*Los choferes del transporte, expresaron su deseo de que siga Adán Augusto, actual secretario de Gobernación, porque es quien podría dar continuidad al subsidio del diésel y las gasolinas*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

*Arturo Aguirre expresó que esta medida ha servido para que no se dé un aumento excesivo en el transporte público que en Tijuana es utilizado por miles de familias todos los días para acudir a sus centros de trabajo, para llevar a sus hijos a la escuela por mencionar algunas.*

*Expresaron que Adán Augusto les da la confianza para que los programas sociales como la pensión para los adultos mayores, de personas con discapacidad y las Becas Benito Juárez, sigan siendo un beneficio no solo para las familias de Tijuana y la entidad.*

*Finalmente dijeron que en sus unidades continuarán con la promoción de Adán Augusto López Hernández, para que siga sumando simpatizantes y pueda salir fortalecido ante la próxima encuesta de Morena para decidir al candidato a la Presidencia.*

### **C. Decisión.**

A partir de lo antes expuesto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, resulta **improcedente**, al versar sobre hechos futuros de realización incierta.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta, en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece, toda vez que, de las constancias de autos, bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión de Quejas y Denuncias no advierte la existencia de indicio alguno que respalde la verosimilitud de que las personas denunciadas realizarán en el futuro, hechos como el que ha sido denunciado en el presente asunto.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 36, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, el presente Acuerdo puede ser impugnado por medio del Juicio Electoral.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-37/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ARGG/JL/BC/81/2023

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el Juicio Electoral, previsto en por el artículo 36, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Duodécima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**